

Medellín, julio 03 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.728 - 54 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060844618	Julio 03	3	2026060844717	Julio 03	31
2026060844621	Julio 03	8	2026060844719	Julio 03	33
2026060844625	Julio 03	14	2026060844721	Julio 03	35
2026060844708	Julio 03	21	2026060844723	Julio 03	38
2026060844710	Julio 03	23	2026060844724	Julio 03	41
2026060844712	Julio 03	25	2026060844726	Julio 03	44
2026060844714	Julio 03	27	2026060844729	Julio 03	47
2026060844715	Julio 03	29	2026060844730	Julio 03	50

República de Colombia



Radicado: S 2026060844618

Fecha: 03/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancelan los registros de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI** del municipio de Guarne - Departamento de Antioquia

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y el Decreto 2025070005102 de 09/12/2025,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento."

Quando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El artículo 2.6.4.8. del Decreto 1075 de 2015, modificado integralmente por el artículo 2° del Decreto 923 del 24 de julio de 2024, establece los requisitos básicos que deben cumplir las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano para obtener el registro de sus programas; dentro de los cuales se destacan la estructura del plan de estudios, la justificación basada en brechas de capital humano y la armonización de las denominaciones con la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC) y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Mediante Resolución N°0021314 del 9 de septiembre de 2009, se le concedió Licencia de Funcionamiento al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI**, ubicada en carrera 51 No 46-34, NIT 43469279-8, representada legalmente por RUTH MARY GALEANO CASTAÑO, para operar en el municipio de Guarne - Antioquia.

Mediante los actos administrativos Resolución Departamental N°0023157 del 5 de octubre de 2009, Resolución Departamental S201500304501 del 11 de noviembre de 2015 y Resolución Departamental S2018060364790 del 22 de octubre de 2018, se registraron al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI** los siguientes programas de formación académica y laboral:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

- ALOJAMIENTO HOTELERO
- SERVICIO AL CLIENTE Y TELEMARKETING
- GESTIÓN LOGÍSTICA
- INVESTIGACIÓN DE MERCADOS
- PROTOCOLO Y ETIQUETA EMPRESARIAL
- GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS
- TÉCNICO LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO
- TÉCNICO LABORAL EN SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA USUARIOS
- TÉCNICO LABORAL EN PELUQUERÍA
- TÉCNICO LABORAL EN MAQUILLAJE ARTÍSTICO Y DECORATIVO
- TÉCNICO LABORAL EN CUIDADO ESTÉTICO DE MANOS Y PIES
- TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SUMINISTROS Y BODEGAS
- TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE CLÍNICA VETERINARIA

Teniendo en cuenta que la vigencia del registro de programas es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo; se evidencia, que la representante legal del **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI** no procedió en los tiempos destinados por la normatividad legal vigente a renovar los programas autorizados mediante las Resoluciones Departamentales N°0023157 de 2009, S201500304501 de 2015 y S2018060364790 de 2018. De modo que, esta dependencia procede a cancelar el registro de todos los programas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano; toda vez que **operó la caducidad en** los mencionados actos administrativos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el registro de los siguientes programas de formación académica y laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, al **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI**, ubicado en la carrera 51 No 46-34 del municipio de Guarne – Antioquia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído:

N°	Nombre del Programa	Tipo de Formación	Resolución Departamental	Fecha
1	ALOJAMIENTO HOTELERO	Académico	Res. 0023157	05/10/2009
2	SERVICIO AL CLIENTE Y TELEMARKETING	Académico	Res. 0023157	05/10/2009
3	GESTIÓN LOGÍSTICA	Académico	Res. 0023157	05/10/2009
4	INVESTIGACIÓN DE MERCADOS	Académico	Res. 0023157	05/10/2009
5	PROTOCOLO Y ETIQUETA EMPRESARIAL	Académico	Res. 0023157	05/10/2009



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6	GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS	Académico	Res. 0023157	05/10/2009
7	TÉCNICO LABORAL EN SECRETARIADO EJECUTIVO	Laboral	Res. S201500304501	11/11/2015
8	TÉCNICO LABORAL EN SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA USUARIOS	Laboral	Res. S201500304501	11/11/2015
9	TÉCNICO LABORAL EN PELUQUERÍA	Laboral	Res. S2018060364790	22/10/2018
10	TÉCNICO LABORAL EN MAQUILLAJE ARTÍSTICO Y DECORATIVO	Laboral	Res. S2018060364790	22/10/2018
11	TÉCNICO LABORAL EN CUIDADO ESTÉTICO DE MANOS Y PIES	Laboral	Res. S2018060364790	22/10/2018
12	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE SUMINISTROS Y BODEGAS	Laboral	Res. S2018060364790	22/10/2018
13	TÉCNICO LABORAL EN AUXILIAR DE CLÍNICA VETERINARIA	Laboral	Res. S2018060364790	22/10/2018

PARÁGRAFO: El CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI, es de propiedad de la persona natural RUTH MARY GALEANO CASTAÑO con NIT 43469279-8, quien hace las veces de representante legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Educación reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación de los programas emitidos mediante Resolución Departamental N°0023157 de 2009, Resolución Departamental S201500304501 de 2015 y Resolución Departamental S2018060364790 de 2018.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

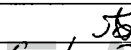
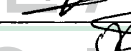
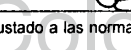
ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI**, no podrá matricular nuevos estudiantes a los programas mencionados en las Resoluciones Departamentales N°0023157 de 2009, S201500304501 de 2015 y S2018060364790 de 2018 y, garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas la terminación de los mismos, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución a la representante legal del **CENTRO TÉCNICO DE INFORMÁTICA – CETASDI** del Municipio de Guarne – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		14/06/2026
Revisó:	IVÁN DARIO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		23/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		22/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan todas sus sedes a la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** y se anexan a la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** del municipio de Caucasia – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S2023060001176 del 18 de enero de 2023; acto administrativo que le otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y a sus sedes anexas.

La I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental N°18911 del 18 de diciembre de 2002; acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial y adquiere su naturaleza de Institución Educativa Rural mediante Resolución Departamental S2025060949226 del 29 de septiembre de 2025.

Mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 26 de mayo de 2026, el señor EVER ANTONIO ZAPATA BARRIENTOS en su calidad de Secretario de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventud del Municipio de Caucasia – Antioquia, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

“(…) Envío oficio, mediante el cual adjunto acta de reunión realizada el día 13 de abril de 2026, en la que se realizó proceso de reorganización de la ER Villa Fátima, reasignación de sedes a las nuevas Instituciones educativas Rurales, quienes pasaron de CER a IER, en la cual se tomó la decisión por unanimidad de agregar todas las sedes de la ER Villa Fátima a la IER No Hay Como Dios, quedando esta con 15 sedes (…).”

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020022110 del 12 de junio de 2026, proyectado por el Profesional Especializado Juan Carlos López, en el cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada, así:

“(…) Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Caucasia, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de unas sedes educativas, así:

- Desagregar todas las sedes del E R VILLA FÁTIMA, con código DANE 205154001019, del municipio de Caucasia así:

Desagregar de:		Sede			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205154001019	E R VILLA FATIMA	205120001397	E R I SANTA TERESITA	RURAL	VDA JAGUA ARRIBA
		205154001175	E R JOSE ANTONIO PAEZ	RURAL	VDA. TRES BOCAS
		205154001795	E R I LUIS LOPEZ DE MESA	RURAL	VDA VERACRUZ
		205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RURAL	CORREG PTO. COLOMBIA
		205154001248	ER LA JAGUA	RURAL	VDA LA JAGUA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Desagregar de:		Sede			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
		205154001787	E R I LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS
		205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO
		205154001205	E R LA GARRAPATA	RURAL	VDA LA GARRAPATA
		205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO

- (...)
- Anexar unas sedes a la I.E.R. NO HAY COMO DIOS, con código DANE 205154001299, del municipio de Caucasia así:

Desagregar de:		Sede			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
		205120001397	E R I SANTA TERESITA	RURAL	VDA. JAGUA ARRIBA
		205154001175	E R JOSE ANTONIO PAEZ	RURAL	VDA. TRES BOCAS
		205154001795	E R I LUIS LOPEZ DE MESA	RURAL	VDA VERACRUZ
		205895000478	C. E. R. 20 DE JULIO	RURAL	CORREG. PTO. COLOMBIA
205154001299	I. E. R. NO HAY COMO DIOS				
		205154001248	ER LA JAGUA	RURAL	VDA LA JAGUA
		205154001787	E R I LAS BATATAS	RURAL	VDA. LAS BATATAS
		205154001329	E R QUEBRADONA	RURAL	VDA. QUEBRADONA MEDIO
		205154001205	E R LA GARRAPATA	RURAL	VDA LA GARRAPATA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Desagregar de:		Sede			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
		205154001019	E R VILLA FATIMA	RURAL	VDA. QUEBRADONA ABAJO

- Los libros legales y reglamentarios de las sedes desagregadas de la E R VILLA FÁTIMA, pasan a la I.E.R. NO HAY COMO DIOS, con código DANE 205154001299, del municipio de Causa. (...).

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar todas las sedes de la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** del municipio de Caucasia – Antioquia de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)	Rural	VDA. QUEBRADONA ABAJO	ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)	Rural	VDA. QUEBRADONA ABAJO
			C.E.R. 20 DE JULIO (DANE 205895000478)	Rural	CORREG. PTO. COLOMBIA
			E R I LAS BATATAS (DANE 205154001787)	Rural	VDA. LAS BATATAS
			E R I LUIS LÓPEZ DE MESA (DANE 205154001795)	Rural	VDA. VERACRUZ
			E R I SANTA TERESITA (DANE 205120001397)	Rural	VDA. JAGUA ARRIBA
			E R JOSE ANTONIO PAEZ (DANE 205154001175)	Rural	VDA. TRES BOCAS
			E R LA GARRAPATA (DANE 205154001205)	Rural	VDA LA GARRAPATA
			E R QUEBRADONA (DANE 205154001329)	Rural	VDA. QUEBRADONA MEDIO
			ER LA JAGUA (DANE 205154001248)	Rural	VDA LA JAGUA

Parágrafo: La **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** queda sin sedes anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la **ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)** y todas sus sedes a la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del municipio de Caucasia – Antioquia. La **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo queda reorganizada de la siguiente manera:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)	Rural	VDA. TIGRE 3	I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)	Rural	VDA. TIGRE 3
			C.E.R. LA UNIÓN CACERI MEDIO (DANE 205154001400)	Rural	VDA. LA UNION CACERI MEDIO
			C.E.R. SANTA ELENA (DANE 205154000179)	Rural	CORREG EL PANDO
			E R EL PARAÍSO (DANE 205154001001)	Rural	VDA. TIGRE 1
			E R I BLAS DE LEZO (DANE 205154000969)	Rural	VDA. TIGRE 2A
			E R I CRISTO VIVE (DANE 205154001523)	Rural	VDA. EL DELIRIO
			E R I POLICARPA SALAVARRIETA (DANE 205154001981)	Rural	VDA. TIGRE 2B
			E R LA GLORIA (D) (DANE 205154001281)	Rural	VDA LA CATALINA
			E R LA REVERSA (DANE 205154001256)	Rural	VDA. LA REVERSA
			E R SAN AGATON (DANE 205154001396)	Rural	VDA. LA RAYA
			ESCUELA RURAL VILLA FÁTIMA (DANE 205154001019)	Rural	VDA. QUEBRADONA ABAJO
			C.E.R. 20 DE JULIO (DANE 205895000478)	Rural	CORREG. PTO. COLOMBIA
			E R I LAS BATATAS (DANE 205154001787)	Rural	VDA. LAS BATATAS
			E R I LUIS LÓPEZ DE MESA (DANE 205154001795)	Rural	VDA. VERACRUZ
			E R I SANTA TERESITA (DANE 205120001397)	Rural	VDA. JAGUA ARRIBA
			E R JOSE ANTONIO PAEZ (DANE 205154001175)	Rural	VDA. TRES BOCAS
			E R LA GARRAPATA (DANE 205154001205)	Rural	VDA LA GARRAPATA
			E R QUEBRADONA (DANE 205154001329)	Rural	VDA. QUEBRADONA MEDIO
			ER LA JAGUA (DANE 205154001248)	Rural	VDA LA JAGUA

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el Reconocimiento de Carácter Oficial otorgado mediante la Resolución Departamental S2023060001176 del 18 de enero de 2023 y demás actos administrativos que resulten contrarios a las disposiciones del presente proveído.

ARÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E.R. NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

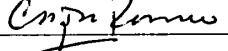
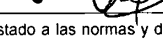
Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la I.E.R. **NO HAY COMO DIOS (DANE 205154001299)** del Municipio de Caucasia – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/06/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		23-06-2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		17/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060844625
Fecha: 03/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, el artículo 35° del Decreto 2024070005104, el Decreto 2026070001477 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, ha establecido frente a la reubicación de empleos "Artículo 2.2.5.4.6 Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo. La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. La reubicación del empleo podrá dar lugar al pago de gastos de desplazamiento y ubicación cuando haya cambio de sede en los mismos términos señalados para el traslado".
2. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
3. Que el manual específico de funciones y de competencias laborales es el soporte técnico que justifica y da sentido a la existencia de los empleos en la entidad, constituyéndose en instrumento de administración del talento humano, a través del cual se establecen las funciones y las competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal, con el fin de lograr una eficiente prestación del servicio y fortalecer la gestión administrativa.
4. Que el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 4° del Decreto 498 de 2020, establece que las entidades expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad.

[Firma]

[Firma]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

5. Que la entidad podrá realizar reubicaciones o traslados de los empleos por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para los servidores públicos.
6. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
7. Que en el marco de la fase de implementación del proyecto de rediseño institucional "Eficientes por Antioquia" y de acuerdo con el nuevo modelo de operación por procesos y la estructura organizacional adoptada mediante el Decreto Ordenanza 202407003913 del 5 de septiembre de 2024, la Administración Departamental ejecutó la reubicación de un empleo que se encontraba reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para la Convocatoria Antioquia 3. Dicha reubicación implicó la modificación transitoria del manual específico de funciones y competencias laborales del empleo con NUC 2000000165 Profesional Universitario, código 219, grado 04.
8. Que conforme a lo indicado por la CNSC y el DAFP, fue factible realizar la referida reubicación modificando el manual específico de funciones y competencias laborales de forma transitoria, siempre que tal ajuste no alterara de manera permanente las condiciones en las que el empleo fue originalmente ofertado en la OPEC. En consecuencia, se estableció que las funciones debían retornar a su configuración inicial a fin de salvaguardar la integridad del proceso de selección, evitar la afectación de las reglas del concurso y proteger los derechos de los aspirantes y elegibles que participan en la Convocatoria Antioquia 3.
9. Que el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo con NUC 2000000165 Profesional Universitario, código 219, grado 04, fue modificado transitoriamente hasta el momento en que la CNSC publicara la lista de elegibles del proceso de selección Antioquia 3 o, en su defecto, hasta el 30 de noviembre de 2027, lo que ocurriera primero; evento tras el cual la Administración Departamental debe expedir un nuevo acto administrativo que garantice el restablecimiento de las condiciones originales con las cuales el empleo fue ofertado en la OPEC.
10. Que el día 15 de mayo de 2026, en el marco de la Convocatoria Antioquia 3 y en cumplimiento del Acuerdo N. 168 del 21/12/2023 suscrito entre la CNSC y la Gobernación de Antioquia, se publicaron las listas de elegibles para los empleos ofertados en este proceso.
11. Que en armonía con los artículos 125 de la Constitución Política y 2.2.2.1.1 del Decreto 1083 de 2015, la administración está obligada a garantizar que las actuaciones relacionadas con la modificación o reubicación de empleos de carrera administrativa preserven el principio de mérito y el derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. En ese sentido, la reversión de los ajustes

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

transitorios efectuados a los manuales específicos de funciones y competencias laborales constituye una medida necesaria para asegurar la observancia del marco normativo de carrera, evitar la desnaturalización de los empleos ofertados en la OPEC y prevenir eventuales vicios de legalidad que puedan afectar la validez del proceso de selección de la Convocatoria Antioquia 3.

- 12. Que en ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección de Desarrollo Organizacional, y en el marco del proceso de Estructura Organizacional y Empleo Público, se requiere reubicar y modificar el manual específico de funciones y competencias laborales del empleo con NUC 2000000165 Profesional Universitario, código 219, grado 04, con el fin de garantizar las condiciones en las que fue originalmente ofertado en la OPEC.
- 13. Que conforme al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MPIG a la estructura organizacional definida mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913, la ubicación de los empleos dentro de la planta global exige asegurar su correspondencia con las responsabilidades, procesos misionales, estratégicos y de apoyo de cada dependencia.
- 14. Que según el estudio técnico, es posible realizar la reubicación del citado empleo de carrera administrativa sin presentarse algún impacto negativo o afectación en el servidor público que lo ocupa.
- 15. Que para efectuar la referida reubicación no es necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reubicar en la Planta Global de Cargos de la Administración Departamental, una plaza de empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO con código 219 grado 04, NUC 2000000165, Id de planta 1980005417, en la cual se encuentra nombrada en encargo en vacante definitiva la señora XIOMARA NEIRA SANCHEZ, identificada con cédula 43540959, de la SECRETARÍA GENERAL. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA. - DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA, para la SECRETARÍA GENERAL. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA. - DIRECCION CONTRACTUAL., y modificar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, así:

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Código:	219
Grado:	04
Nro. de Cargos:	un (1)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión Directa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"	
AREA: SECRETARÍA GENERAL. - SUBSECRETARÍA JURÍDICA. - DIRECCION CONTRACTUAL.	
PROPÓSITO PRINCIPAL	
Contribuir desde los conocimientos propios de su área y nivel de desempeño a orientar el cumplimiento normativo en los procesos contractuales realizados por la administración departamental y a la definición de los lineamientos necesarios para llevar a cabo un adecuado control de los mismos; con miras a proteger los recursos públicos invertidos, así como los intereses institucionales.	
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en la formulación y establecimiento de los lineamientos y mecanismos a aplicar para llevar a cabo la contratación en la entidad, de acuerdo con los parámetros técnicos y la normatividad aplicable. 2. Brindar asesoría a los comités y organismos de la administración departamental en materia contractual y de supervisión, manteniendo la línea jurídica y procedimental establecida. 3. Revisar y proyectar actos administrativos, minutas, títulos y certificados que le sean requeridos, de conformidad con los procedimientos establecidos. 4. Controlar la respuesta oportuna y de fondo a derechos de petición que le sean designados, en cumplimiento con el ordenamiento jurídico y los procedimientos establecidos. 5. Estudiar posibles casos de incumplimiento a los contratos suscritos por la Gobernación, para emitir concepto y motivar la adopción de acciones administrativas. 6. Realizar la representación y defensa jurídica de los intereses de la Gobernación ante las instancias para las cuales sea delegado. 7. Participar en la revisión y análisis del desarrollo de la gestión contractual de la entidad; a fin de proponer ajustes, mejoras y estrategias de implementación. 8. Implementar nuevas metodologías orientadas a la mejora de la prestación de los servicios de la dependencia, a través de acciones basadas en la ciencia, la tecnología y la innovación. 9. Participar en la planeación y ejecución de los programas y proyectos de la dependencia, de acuerdo con los procedimientos y normas vigentes. 10. Ejecutar los procesos contractuales requeridos para el desarrollo de los planes y proyectos de la dependencia, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales establecidos. 11. Realizar las supervisiones de los contratos que se le asignen, de acuerdo con la normatividad vigente. 12. Elaborar los informes requeridos por las diferentes entidades, los entes de control y la comunidad, relacionados con la gestión de la dependencia. 13. Contribuir al fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión, participando en el desarrollo de estrategias y acciones requeridas para el mejoramiento continuo de la	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

entidad y el cumplimiento de los objetivos organizacionales.

- 14. Atender las consultas, trámites, PQRS y demás solicitudes de acceso a la información pública formuladas por los ciudadanos y los grupos de valor, de conformidad con los protocolos de atención al ciudadano y la normatividad vigente.
- 15. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

F025-CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Riesgos de la contratación
- Supervisión e interventoría de contratos estatales
- Modalidades de selección
- Tipologías contractuales
- Principios de la contratación estatal
- Sistema de compras y contratación pública
- Causales de terminación de contratos
- Potestades excepcionales y poderes de la administración
- Etapas contractuales
- Medios de Control Contractual
- Liquidación del contrato estatal
- Perfeccionamiento y ejecución del contrato estatal
- Estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en procesos
- Plan Anual de Adquisiciones

F020-CONCILIACIÓN Y REPRESENTACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Llamamiento en garantía
- Comités de Conciliación
- Conciliación extrajudicial y judicial administrativa
- Mecanismos alternos de solución de conflictos

F113-SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

- Norma ISO 9001 -2015
- Ciclo PHVA
- Objetivos, características y elementos del Sistema de Control Interno
- Control Operacional (Salida No conforme, Diseño y Desarrollo, Calibración, Diseño de Indicadores de Gestión etc.)
- Planes de mejoramiento Institucional
- Dimensión y Política de Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- ISO 9001 Estructura, componentes, implementación y evaluación
- Caracterización de procesos
- Evaluación y control de gestión en la organización
- Gestión por procesos

F112-ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- Generación de informes
- Construcción de tablas, filtros, dinámicas y diseño de gráficos.
- Compilación y consolidación de datos
- Análisis de indicadores

F022-INTERPRETACIÓN JURÍDICA

- Análisis jurisprudencial

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

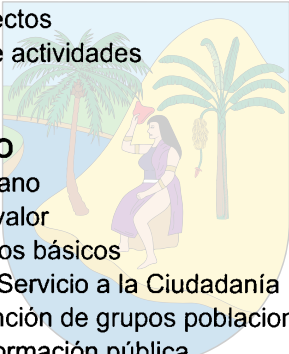
- Proyección de textos Técnicos y elaboración de normas (Conceptos)
- Métodos de interpretación jurídica
- Argumentación jurídica

F017-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Silencio administrativo
- Procedimiento administrativo
- Derechos, deberes, prohibiciones, impedimentos y recusaciones
- Teoría general del Estado
- Teoría del acto administrativo
- Revocatoria directa de los actos administrativos
- Principios de la actuación administrativa
- Recursos contra actos administrativos
- Publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones

F065-FORMULACIÓN DE PROYECTOS

- Identificación del problema
- Formulación y Marco Lógico
- Ciclo de vida de proyectos
- Seguimiento y control de proyectos
- Identificación y planificación de actividades
- Elaboración de presupuesto



F083-SERVICIO AL CIUDADANO

- Políticas de Servicio al Ciudadano
- Caracterización de grupos de valor
- Concepto de servicio y principios básicos
- Modelo Integral de Atención y Servicio a la Ciudadanía
- Acciones incluyentes para atención de grupos poblacionales
- Transparencia y acceso de información pública
- Normatividad de atención y servicio al ciudadano
- Racionalización de trámites y otros procedimientos administrativos
- Atención, clasificación, análisis e informes de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias PQRS

F018-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Medidas cautelares
- Reglas de procedimiento ante lo Contencioso Administrativo (términos, diligencias, audiencias)
- Medios de Control
- Responsabilidad civil extracontractual del Estado
- Cumplimiento y ejecución de fallos judiciales
- Conocimientos para la valoración del contingente judicial de la entidad
- Recursos Ordinarios y Recursos Extraordinarios
- Organización y competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso administrativo
- Reglas generales de las demandas, contestaciones y excepciones
- Control y seguimiento de los procesos judiciales

REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Derecho y Afines

[Handwritten signature]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSA UNA REUBICACION EN LA PLANTA DE EMPLEOS Y SE MODIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Treinta y Seis (36) meses de Experiencia Profesional Relacionada
EQUIVALENCIAS
Aplican equivalencias según los estatutos de Ley para el nivel jerárquico.
COMPETENCIAS
Aplican las competencias correspondientes al nivel del cargo según el decreto 815 de 2018.

Artículo 2. Copia. De la presente resolución, se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

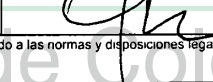
Artículo 3. Comunicación. El contenido de la presente resolución se comunicará a la empleada pública respectiva.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO (E)
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Equipo empleo público y estructura organizacional - Profesionales Universitarios - Dirección de Desarrollo Organizacional		01/07/26
Revisó:	Lina Maria Patiño Múnera - Profesional Universitario - Dirección de Desarrollo Organizacional		01/07/26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri - Subsecretario de Talento Humano		01/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844708
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

“POR EL CUAL SE ACLARAR LA RESOLUCIÓN 2026060546941 DEL 19 DE JUNIO DE 2026”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1437 de 2011: “ARTÍCULO 45. “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”
4. Que mediante la Resolución 2026060546941 del 19 de junio de 2026, se concedió el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26.717.804**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, Sede Principal, del municipio de Copacabana, durante el periodo comprendido desde el 29/01/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 19/11/2026 hasta el 06/12/2026.

5. Que verificado el acto administrativo se evidencia error en la fecha que inicia el primer periodo de las vacaciones interrumpidas, debido a que la correcta es 29/06/2026, y no como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el artículo primero de la Resolución 2026060546941 del 19 de junio de 2026, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26.717.804**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, Sede Principal, del municipio de Copacabana, durante el periodo comprendido desde el 29/06/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 19/11/2026 hasta el 06/12/2026.”*

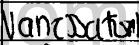
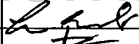
Artículo 2. Notificar a (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 3. Los demás artículos del Decreto 2026070001573 del 19 de mayo de 2026, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25/6/26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER026469** del 12 de junio de 2026, el señor **MORENO MOSQUERA JOHAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.077.434.467** vinculado en Provisional Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en la **I. E. GABRIEL CORREA VÉLEZ**, Sede, **C. E. R. BUENOS AIRES**, del municipio de Caracolí (Ant), No. de Plaza **3219**, Población Mayoritaria, **a partir del 07 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **MORENO MOSQUERA JOHAN** identificado con cédula de ciudadanía **1.077.434.467** vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria, en la I. E. **GABRIEL CORREA VÉLEZ**, Sede, C. E. R. **BUENOS AIRES**, del municipio de Caracolí (Ant), No. de Plaza **3219**, Población Mayoritaria, a **partir del 07 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

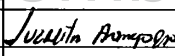
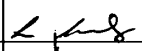
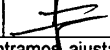
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **MORENO MOSQUERA JOHAN**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		24/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844712
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER026321** del 11 de junio de 2026, la señora **ÁLVAREZ PALACIO NEILA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía **39.208,168**, vinculada en propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. GABRIELA MISTRAL**, Sede, **COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Copacabana (Ant), No. de Plaza 18581, Población Mayoritaria, a partir del 06 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ÁLVAREZ PALACIO NEILA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía **39.208.168**, vinculada en propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Religiosa, en la **I. E. GABRIELA MISTRAL**, Sede, **COLEGIO GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Copacabana (Ant), No. de Plaza **18581**, Población Mayoritaria, a partir del 06 de julio de 2026, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ÁLVAREZ PALACIO NEILA ROSA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

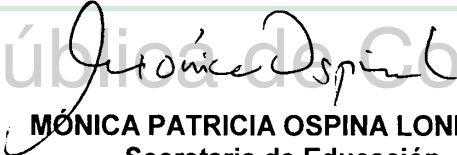
Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

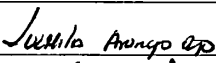
Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		18/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		18-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		1-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844714
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VANCANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010314986** del 12 de junio de 2026, la señora **CASTRO AGUDELO LUZ ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.997**, vinculada en propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANZA**, Sede, **I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anza (Ant), No. de Plaza **7719**, Población Mayoritaria, **a partir del 06 de julio de 2026**.
5. Que como consecuencia de lo anterior se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **GONZÁLEZ CORREA ALEJANDRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.022.096.792**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANZA**, Sede, **I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anza (Ant), No. de Plaza **7719**, Población Mayoritaria,

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **CASTRO AGUDELO LUZ ESTELA**, identificada con cédula de ciudadanía **22.005.997**, vinculada en propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANZA**, Sede, **I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anza (Ant), No. de Plaza **7719**, Población Mayoritaria, a partir del **06 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

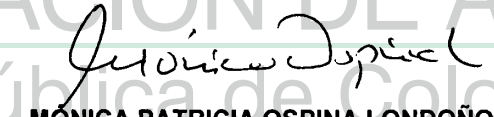
Artículo 2. Dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante de la señora **GONZÁLEZ CORREA ALEJANDRA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1.022.096.792**, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. ANZA**, Sede, **I. E. ANZA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anza (Ant), No. de Plaza **7719**, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

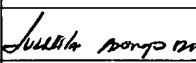
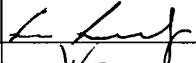
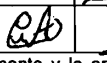
Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo a docentes **CASTRO AGUDELO LUZ ESTELA y GONZÁLEZ CORREA ALEJANDRA**, haciéndole saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		24/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844715
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER027006** del 17 de junio de 2026, la señora **ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.086.684**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matemáticas, en la I. E. **DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA**, Sede, I. E. **DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Jardín (Ant), No. de Plaza **14176**, Población Mayoritaria, a partir del 31 de julio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

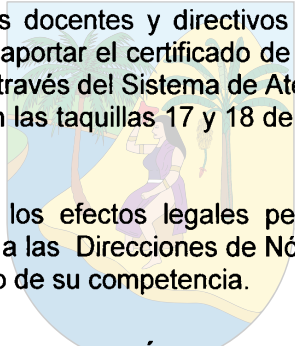
Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO**, identificada con cédula de ciudadanía **22.086.684**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Matematicas, en la **I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA**, Sede, **I. E. DE DESARROLLO RURAL MIGUEL VALENCIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Jardín (Ant), No. de Plaza **14176**, Población Mayoritaria, **a partir del 31 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

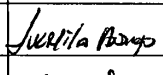
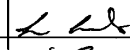
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARRUBLA CARMONA MERCEDES DEL TRANSITO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		24/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844717
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número ANT2026ER027483 del 23 de junio de 2026, la señora **ARANGO VALENCIA MARTA NELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43,462,110**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la I. **E.TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO**, Sede, I. **E.TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12760**, Población Mayoritaria, a partir del 07 de julio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARANGO VALENCIA MARTA NELLY**, identificada con cédula de ciudadanía **43,462,110**, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E.TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO**, Sede, **I. E.TÉCNICO INDUSTRIAL ANTONIO ÁLVAREZ RESTREPO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Sonsón (Ant), No. de Plaza **12760**, Población Mayoritaria, **a partir del 07 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

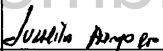
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARANGO VALENCIA MARTA NELLY**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		24/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844719
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTOR CDE NÚCLEO EDUCATIVO, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número 2026010321017 del 17 de junio de 2026, el señor **VALENCIA MONTOYA GUILLERMO ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía **3.434.293** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Director de Núcleo Educativo en los municipios de Concordia, Betulia y Tarso, siendo el municipio Sede Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza **19510**, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de agosto de 2026.**

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTOR CDE NÚCLEO EDUCATIVO, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **VALENCIA MONTOYA GUILLERMO ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía **3.434.293** vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Director de Núcleo Educativo en los municipios de Concordia, Betulia y Tarso, siendo el municipio Sede Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza **19510**, Población Mayoritaria, **a partir del 10 de agosto de 2026.** según lo expuesto en la parte motiva.

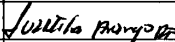
Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **VALENCIA MONTOYA GUILLERMO ALBERTO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativo		24/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		24-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844721
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en: 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* (Negrilla fuera de texto)
4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar,

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que en la Institución Educativa Rural El Hato, sede C.E.R. La García, la plaza No. 7929 correspondiente al nivel de básica primaria se encuentra en condición de excedente, razón por la cual será objeto de reubicación, disponiéndose el traslado del docente John Alexander Higuita Flórez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038334900, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, para la sede I.E.R. El Playón de la misma Institución Educativa, municipio de Caicedo.

5. Que, de igual manera, se estableció que la plaza No. 7904 correspondiente al área de Idioma Extranjero – Inglés, ubicada en la sede Principal, se encuentra en condición de excedente, por lo cual será reubicada, efectuándose el traslado de la docente Alba María Alzate Ortega, identificada con cédula de ciudadanía N° 1064993483, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades – Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel secundaria – postprimaria, para la sede C.E.R. Altavista de la Institución Educativa El Hato, municipio de Caicedo.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1: **Reubicar** los cargos docentes oficiales que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAICEDO	I.E.R. EL HATO	C.E.R. LA GARCÍA	7929	PRIMARIA
CAICEDO	I.E.R. EL HATO	PRINCIPAL	7904	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 2: **Asignar** los cargos reubicados en el artículo anterior de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
CAICEDO	I.E.R. EL HATO	I.E.R. EL PLAYÓN	7929	PRIMARIA
CAICEDO	I.E.R. EL HATO	C.E.R. ALTAVISTA	7904	IDIOMA EXTRANJERO - INGLÉS

Artículo 3: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor JOHN ALEXANDER HIGUITA FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1038334900, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 3AM, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural El Hato, sede I.E.R. El Playón, plaza N°7929, municipio de Caicedo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora ALBA MARÍA ÁLZATE ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1064993483, Licenciada en Educación Básica Énfasis en Humanidades – Inglés, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A, como Docente de Aula, en el nivel Secundaria – Postprimaria, para la Institución Educativa El Hato, sede C.E.R. Altavista, plaza N° 7904, Idioma Extranjero Inglés, municipio de Caicedo; según lo expuesto en la parte motiva.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones “

Artículo 5: Notificar a los docentes JOHN ALEXANDER HIGUITA FLÓREZ y ALBA MARÍA ÁLZATE ORTEGA haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6: Conminar, a los docentes HIGUITA FLÓREZ y ÁLZATE ORTEGA, para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 7: Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 8: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional Universitario	LUISA MOLINA	10-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación	CA	23-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		23-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844723
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **VARGAS VÁSQUEZ ADRIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.030.288**, se desempeña como Directora de Núcleo Educativo, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 05/06/2025 hasta el 04/07/2025, reconocimiento que equivale a 14 días, los cuales serán concedidos los días desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del periodo reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VARGAS VÁSQUEZ ADRIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.030.288**, quien se desempeña como como Directora de Núcleo Educativo,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

durante el periodo comprendido desde el 23/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

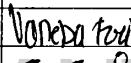
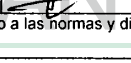
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **VARGAS VÁSQUEZ ADRIANA MARÍA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		23-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060844724
Fecha: 03/07/2026
Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **PÉREZ SOSSA YURI MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.152.184.422**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa San Fernando, sede Escuela Urbana Alejandro Toro, del municipio de Amagá, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 19/05/2026 hasta el 17/06/2026, reconocimiento que equivale a 3 días, los cuales serán concedidos los días desde el 06/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PÉREZ SOSSA YURI MARCELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.152.184.422**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa San Fernando, sede Escuela Urbana Alejandro Toro, del municipio de Amagá, durante el periodo comprendido desde el 06/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

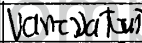
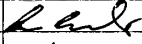
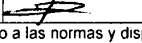
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **PÉREZ SOSSA YURI MARCELA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060844726
Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

"b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador..."

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior."

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

7. Que el (la) señor (a) **GALEANO GARCÉS DIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.264.951**, se desempeña como docente orientador adscrito(a) a la Institución Educativa Rural La Inmaculada Caucheras - Sede Principal, del municipio de Mutatá, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 29/05/2026 hasta el 19/06/2026, reconocimiento que equivale a 5 días, los cuales serán concedidos los días desde el 30/11/2026 hasta el 04/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **GALEANO GARCÉS DIANA MARÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

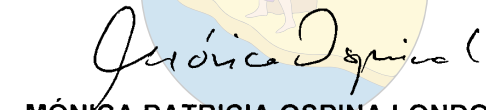
43.264.951, quien se desempeña como docente orientador adscrito(a) a la Institución Educativa Rural La Inmaculada Caucheras - Sede Principal, del municipio de Mutatá, durante el periodo comprendido desde el 30/11/2026 hasta el 04/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

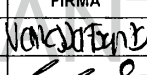
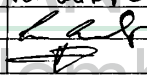
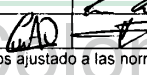
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **GALEANO GARCÉS DIANA MARÍA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2026060844729

Fecha: 03/07/2026



Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en el artículo 2.2.5.5.16, inciso segundo, dispone:

"La licencia por luto interrumpe las vacaciones, la licencia ordinaria y la licencia no remunerada para adelantar estudios, si el empleado se encuentra en estas situaciones administrativas..."

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

"Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad."

7. Que el (la) señor (a) **VÉLEZ LOPERA ADIELA AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.225.611**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área en técnica - pedagogía, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, del municipio de Santa Rosa de Osos, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en licencia por luto por el fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad el 12/06/2026, reconocimiento que equivale a 4 días, los cuales serán concedidos los días desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VÉLEZ LOPERA ADIELA AMPARO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.225.611**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área en técnica - pedagogía, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior Pedro Justo Berrío, del municipio de Santa Rosa de Osos, durante el periodo comprendido los días desde el 05/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

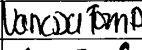
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **VÉLEZ LOPERA ADIELA AMPARO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060844730

Fecha: 03/07/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES
INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL
SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO
(A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **VALOYES RENTERÍA KARENT YANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.076.321.610**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, de tecnología de informática, adscrito(a) a la Institución Educativa Agrícola de Urabá - Sede Principal, del municipio de Chigorodó, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 24/05/2026 hasta el 22/06/2026, reconocimiento que equivale a 8 días, los cuales serán concedidos los días desde el 01/10/2026 hasta el 08/10/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

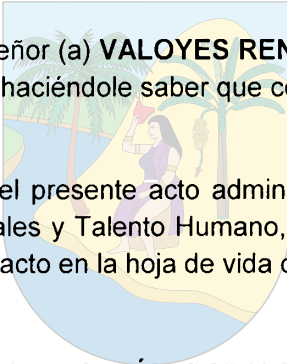
Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VALOYES RENTERÍA KARENT YANETH**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.076.321.610**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, de tecnología de informática, adscrito(a) a la Institución Educativa Agrícola de Urabá - Sede Principal, del municipio de Chigorodó, durante el periodo comprendido desde el 01/10/2026 hasta el 08/10/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

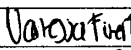
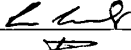
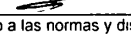
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el periodo reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el periodo ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **VALOYES RENTERÍA KARENT YANETH** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		24/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		01-07-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*